

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado



Manizales, febrero 03 de 2021

H. Magistrado Sustanciador
JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Tribunal Superior Distrito Manizales Sala De Decisión Civil-Familia
secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: recurso extraordinario de revisión.
Ref. Recurso reposición auto admisorio
Rdo. 2020-00159

JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, abogado titulado e inscrito, identificado junto a mi firma, actuando en mi propio nombre y en ejercicio del derecho de postulación, demandado -con Jorge Edison Buitrago García-en recurso extraordinario de revisión por María Liliana; Luis Ángel y Héctor Henry Buitrago Henao, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.626.742, 15.900.738 y 4.412.274, a usted presento recurso de reposición contra el auto calendaro 26 de enero de 2021 para que el mismo sea revocado en su numeral primero respecto a mi vinculación como demandado.

En su lugar disponga que por no haber sido parte en el proceso verbal de Petición de Herencia e Inoponibilidad instaurado por Jorge Edison Buitrago García contra María Liliana, Luis Ángel y Héctor Henry Buitrago Henao, tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, radicado al #2017-00031-00 se ordene no tenerme como **parte** demandada en recurso de revisión.

Razones del recurso

1. El apoderado recurrente titula así el requisito 2º del art. 357 cgp para la admisión del recurso (con resaltos ajenos a la transcripción):

“NOMBRES, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIOS DE LAS PERSONAS QUE **PARTICIPARON** EN EL PROCESO EN QUE SE DICTÓ LA SENTENCIA OBJETO DE REVISIÓN”

2. A renglón seguido me incluyen e identifican como persona que participé en el referido proceso, así:

“Apoderado General del demandante: José Hernando Durán Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.775.729 de Medellín, Tarjeta Profesional de Abogado 49.354 y con domicilio en Chinchiná, Caldas”.

Teléfono: (317) 783 29 61
e-mail: hernandoduran59@hotmail.com
Calle 15 n° 6-05 Chinchiná - Caldas

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado



3. En la solicitud-poder de amparo de pobreza no se indica que fui parte demandante, solo que actué como apoderado general del demandante Jorge Edison Buitrago García:

“(...) formulado por Jorge Edison Buitrago García, a través de su apoderado general José Hernando Durán Loaiza, en contra del (...)”

4. Del contenido del art 357 CGP se desprende diáfananamente que el legitimado por pasiva en el recurso extraordinario de revisión lo es quien fue **parte** (no participante) en el proceso en que se dictó la sentencia, pues dice: “...para que con ellas se siga el procedimiento de revisión...”:

“**ARTÍCULO 357. FORMULACIÓN DEL RECURSO.** El recurso se interpondrá por medio de demanda que deberá contener:

1. (...)
2. Nombre y domicilio de las personas que fueron **parte** en el proceso en que se dictó la sentencia para que con ellas se siga el procedimiento de revisión (...)”

5. Además de ser indiscutible mi condición de haber actuado como apoderado general, no actué en nombre propio. Ejercí un mandato civil. Carezco de relación jurídica sustancial con el demandante o demandados como para hacer -o hacerme- exigibles las pretensiones de petición de herencia. Y, no se me extendieron los efectos de la sentencia.

Conclusión: ninguna condición me convirtió en parte de dicho trámite ordinario verbal, menos puedo ser vinculado en revisión.

Notificaciones al suscrito: Calle 15 N° 6-05 Chinchiná. hernandoduran59@hotmail.com. Cel: 317 783 29 61.

Copia de este memorial se remite al apoderado recurrente gilbertogallo_1@hotmail.com en cumplimiento al num. 11, art. 78 CGP.

Atentamente,

JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA
C.C. # 2.775.729 DE MEDELLÍN
T.P. #49.354 CONS. SUP. JUD.

Teléfono: (317) 783 29 61
e-mail: hernandoduran59@hotmail.com
Calle 15 n° 6-05 Chinchiná - Caldas